

SECRETARÍA. Cali, mayo 26 de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda declarativa de rendición espontánea de cuentas, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO:	DECLARATIVO DE RENDICION ESPONTÁNEA DE CUENTAS
DEMANDANTE:	DIMERCO S.A.S.
DEMANDADOS:	INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE
RADICACIÓN:	760013103-012/2023-00099-00

Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto ha correspondido a este despacho la demanda declarativa de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

1. El poder debe reunir todos los requisitos exigidos por la ley 2213 de junio del año 2022, señalando de manera expresa el correo electrónico del apoderado judicial, el cual deben coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados.
2. No se aporta con la demanda la totalidad de los documentos mencionados en el acápite "PRUEBAS", particularmente referidos en los numerales del 1 al 21, consistentes en la prueba documental detallada en la demanda.
3. No se acreditó que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, conforme lo indica el inciso 3º numeral 7º del artículo 90 de Código General del Proceso.

Lo anterior, si en cuenta se tiene que las medidas cautelares solicitadas, no son procedentes dentro del proceso de rendición espontánea de cuentas, pues no se cumple ninguno de los preceptos que indican los literales a y b del artículo 590 del C. G. P.

Subsanada la demanda y de ser necesario, debe presentarse integrada en un solo escrito con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en aras de dar traslado a los demandados con mayor claridad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda verbal, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ



Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee7b0c22e826ed2de63d7be7727ec374a9d2fccbf24ea09f93e92ce2cf6e5e**
Documento generado en 30/05/2023 10:27:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>